

ANEXO VI

TIPOS DE VIOLENCIA MACHISTA CONTRA LAS MUJERES:¹

- **Violencia física.** Es la violencia que se ejerce contra la vida o la integridad física de la mujer, o la que tiene ese fin. Es una acción no accidental que produce o puede producir dolor físico. Por ejemplo, dar empujones o golpes, lanzar objetos y similares, siempre que puedan causar muerte, lesiones graves, lesiones que requieran tratamiento médico o quirúrgico o lesiones sin hospitalización de la mujer. También tiene la consideración de maltrato la no asistencia para el cuidado de enfermedades y lesiones derivadas de agresiones.
- **Violencia psicológica.** Es aquella violencia que produce o pretende producir dolor o sufrimiento psicológico o emocional, así como negar de la dignidad de la mujer, producirle inseguridad, faltarse el respeto la mujer a sí misma, producir dependencia emocional, pérdida de la autoestima, aislamiento social y también utilizar otras formas de privación de libertad, con amenazas, insultos e intentos de humillación, imponiendo la dependencia incondicional o el cuidado permanente. Son conductas verbales coercitivas (por ejemplo, injurias) o conductas coercitivas no verbales, aunque no lleguen a tocar a la pareja (por ejemplo, golpear puertas o destruir objetos). Los malos tratos psicológicos son conductas voluntarias que implican dolor psicológico, pérdida de confianza en uno mismo o sufrimiento: insultos, vejaciones, gritos, silencios, amenazas, denuncias, críticas a las ideas del otro, conductas que pueden realizarse tanto en público como en el ámbito privado y son muy difíciles de detectar si el agresor sólo tiene ese comportamiento en el ámbito privado.
- **Violencia sexual.** Es la violencia que supone la utilización del cuerpo de la mujer contra su voluntad. También es una agresión física y un insulto psicológico, contra la libertad sexual de la persona. Son conductas de violencia sexual las agresiones sexuales, los abusos sexuales, el acoso sexual, el exhibicionismo, la provocación sexual, la corrupción de menores y la pornografía de menores. También se consideran conductas de violencia sexual la prostitución forzada, la trata de personas con fines sexuales, la mutilación genital, y los reconocimientos obligados que se realizan para ‘comprobar’ la virginidad, el no embarazo y/o la fidelidad. A menudo este tipo de violencia no se percibe como violencia en la pareja, ya que muchas mujeres no consideran que la sexualidad forzada sea una violación. Es por ello que, aunque este tipo de violencia es de los más utilizados en el mundo contra las mujeres, es de los menos denunciados. La violencia sexual ejercida por los hombres se garantiza en las condiciones de ventaja proporcionadas por el patriarcado y tiene como objetivo la dominación de la mujer utilizando el cuerpo de la mujer. Dentro de esta violencia sexual existen las siguientes formas:
 - **Agresión sexual.** Se trata de una relación sexual sin consentimiento, que se realiza utilizando la violencia o intimidando a la mujer. El caso más claro es la violación, todas las formas de la violación. Cuando las mujeres son violadas, se produce en muchas ocasiones una doble victimización, ya que se responsabiliza a la mujer de la agresión sufrida.
 - **Abuso sexual.** Se trata de la realización de conductas de carácter sexual, pero sin ejercer violencia o intimidar a la mujer. El código penal distingue entre los abusos sin consentimiento y los cometidos con engaño o valiéndose de una situación de superioridad.
 - **Acoso sexual.** Se trata de solicitar favores sexuales, de forma habitual y continuada, para uno mismo o para otro, en un ámbito de relación laboral, docente o de prestación de servicios, lo que hace que la víctima se encuentre en una situación vejatoria o humillante de intimidación grave. Esto puede dar lugar a cambios en el comportamiento de la víctima en el ámbito laboral, procurando no sentirse sola con el acosador, llevando una

¹ Datos sobre violencia contra las mujeres CAE, 2019. Emakunde.



indumentaria determinada, etc. Además, en el ámbito laboral puede darse el caso de que la víctima sea despedida del trabajo, no promocionada o amenazada por estas acciones.

- **Económica.** La violencia económica consiste en la violación voluntaria e injustificada del bienestar físico o psicológico de una mujer y, en su caso, de sus hijos o hijas o de quienes dependan económicamente de ella. También incluye la limitación de las posibilidades de disponer de recursos económicos propios, familiares o de la pareja. El maltrato económico está más relacionado con las prioridades en el uso de los recursos económicos que con la falta de recursos. Este control se aplica tanto a mujeres con empleo remunerado como a mujeres sin trabajo remunerado.
- **Violencia Social.** La violencia social provoca el aislamiento de la mujer, alejándola de sus familiares y amigos, despreciándola o rechazándola en público, etc. Todas estas conductas causan dolor psicológico.
- **Violencia simbólica.** La violencia simbólica o indirecta se produce cuando se adoptan determinadas creencias y roles sociales: creencias y roles que reproducen la superioridad masculina o que justifican o desvirtúan los tipos de violencia descritos en el apartado anterior y que la propia víctima puede asimilar. Son mensajes, valores, imágenes y signos que reproducen y transmiten la dependencia, el desequilibrio y la discriminación en las relaciones sociales interpersonales y naturalizan la situación de dependencia de las mujeres en la sociedad.
- **Ciberviolencia.** Toda acción delictiva hacia las mujeres que se realice utilizando tecnologías. En este sentido, este tipo de delitos comprenden numerosas situaciones, entre las que destacan la publicación y/o difusión de imágenes o vídeos mediante sexting, sextorsión, grooming, ciberataque, pornografía infantil, explotación sexual on-line y puesta a disposición de redes de compraventa sexual. Algunas de ellas son:
 - Sexting. Los contenidos sexuales se envían en formato fotográfico o de vídeo, generalmente producidos por el propio remitente, y se envían a una o varias personas a través de teléfonos móviles. Estos actos suelen darse entre personas que mantienen o han mantenido alguna relación afectiva o sexual, por motivos directa o indirectamente relacionados con el entorno de amistad. La publicación y/o difusión no autorizada de estos contenidos enviados por sexting constituye un delito recogido en el artículo 197 del nuevo Código Penal, aunque no sea exactamente con esta denominación.
 - Sextorsión. Es una forma de explotación sexual por chantaje. Alguien utiliza contenidos sexuales obtenidos a través de sexting o webcam para obtener algo de la víctima (en general relacionado con la sexualidad) amenazando con su publicación.
 - Amenaza porno o revenge porn. Publicar contenido sexual en Internet junto con la información personal de la víctima (en su mayoría mujeres). Suele ocurrir tras la ruptura de la relación de una pareja como amenaza, y la mayoría de las veces por parte del hombre, porque la mujer no sigue con la relación. Sin embargo, también puede ocurrir por parte de una persona desconocida a la que le ha llegado ilegalmente el contenido sexual.
 - Grooming o child-grooming. Se trata de una acción intencionada de un adulto (generalmente hombres) que pretende establecer vínculos de amistad con menores a través de Internet. Se trata de una estrategia de seducción intentando ocultar la identidad de quien busca esas relaciones y para ello actúa como si fuera un joven o una chica. Su objetivo es lograr la satisfacción sexual a través de imágenes o vídeos eróticos/pornográficos de menores y como la preparación previa de un encuentro sexual.